

**JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE LOS
CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL 2/2019
PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a ocho de abril de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Copia simple del oficio número 600-03-06-00-00-2021-0096, de Fabiola Ángeles Rocha, quien se ostenta como Administradora de lo Contencioso "6" de la Administración Central de lo Contencioso, que contiene la resolución de dieciséis de marzo de dos mil veintiuno.	003755
Oficio 529-III-076/2021 y anexos de Félix Federico Palma Valdés, quien comparece en su carácter de Subprocurador Fiscal Federal de Amparos de la Procuraduría Fiscal de la Federación, en representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	004301

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a ocho de abril de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos del Subprocurador Fiscal Federal de Amparos de la Procuraduría Fiscal de la Federación, cuya personalidad está reconocida en autos, y con apoyo en los artículos 10, fracción II¹, 11, párrafo primero², y 46, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le tiene compareciendo en representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, reiterando domicilio para oír y recibir notificaciones, y desahogando el requerimiento formulado en proveído de veinticinco de enero de dos mil veintiuno, al informar los actos llevados a cabo tendientes al cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto, y remitir las documentales en las que apoya su dicho.

En ese sentido, se tiene al promovente manifestando lo siguiente:

"(...) Al respecto, y en alcance al diverso oficio número 529-III-012/2021 mediante el cual se manifestó que se dictaron las medidas necesarias para dar

¹ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales [...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...]

² **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

³ **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...]

**JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE LOS
CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL 2/2019**

cumplimiento inmediato a la resolución que se pronunció por ese Alto Tribunal en el presente oficio, me permito informarle que mediante oficio 600-03-06-00-00-2021-0101, la Administradora de lo Contencioso '6' de la Administración Central de lo Contencioso de la Administración Central Jurídica del Servicio de Administración Tributaria, remitió copia certificada del oficio **600-03-06-00-00-2021-0096 de fecha 16 de marzo de 2021, así como del Acta de notificación de fecha 19 de marzo de 2021, a través de los cuales dio cumplimiento a la ejecutoria dictada en el presente juicio**, en la inteligencia de que dicha autoridad es la competente para emitir el acto materia de cumplimiento de la ejecutoria dictada por ese Alto Tribunal. (...)"

Visto lo anterior, y con fundamento en los artículos 50⁴ de la ley reglamentaria de la materia, en relación con el 297, fracción II⁵, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁶ de la citada ley, con copia simple del oficio y anexos de cuenta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **dese vista al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, para que en el término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho convenga respecto del cumplimiento a la sentencia dictada en este asunto, apercibido que de no hacerlo, se resolverá lo que corresponda con las constancias que obren en autos.

Por otro lado, agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar la copia simple del oficio **600-03-06-00-00-2021-0096**, suscrito por Fabiola Ángeles Rocha, quien se ostenta como Administradora de lo Contencioso "6" de la Administración Central de lo Contencioso, que contiene la resolución de dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, emitida en cumplimiento a la ejecutoria dictada en este asunto; cuyo contenido guarda identidad con el remitido en copia certificada por el Subprocurador Fiscal Federal de Amparos de la Procuraduría Fiscal de la Federación, respecto del cual se determinó lo conducente en los párrafos que anteceden.

Con apoyo en el artículo 282⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del

⁴ **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁵ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

⁶ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

**JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE LOS
CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL 2/2019**

Considerando Segundo⁸, artículo 9⁹ del Acuerdo General número 8/2020¹⁰, del Punto Quinto¹¹ del **Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte**, así como del Punto Único¹², del **instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintidós de marzo de dos mil veintiuno, en virtud del cual se proroga del uno al treinta de abril del mismo año, la vigencia de los Puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General número 14/2020.**

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de ocho de abril de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el juicio sobre cumplimiento de convenios de coordinación fiscal 2/2019, promovido por el Poder Ejecutivo del estado de Morelos. Conste.

LATF/KPFR 07

⁸ **Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁹ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹⁰ De veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

¹¹ **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

¹² **ÚNICO.** Se proroga del uno al treinta de abril de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

